

SECRETARIA. Montería, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasaal Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de reajuste de medida cautelar, y avalúo catastral, presentado por la parte ejecutante. sírvase proveer.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veinticinco (25) de junio dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de JUAN LONDOÑO POSADA. Contra: NASLYARROYO AGAMEZ Y OTRO. RAD 23001 31 03 003 2018 00266 00.

En escrito que precede, la apoderada judicial de la parte ejecutante **Dra. PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES**, solicitó un “reajuste de medida cautelar”.

Por lo que se hace necesario que la apoderada judicial aclare su solicitud ya que se hace ininteligible, teniendo en cuenta que el día 15 de octubre de 2019, el despacho había realizado un pronunciamiento frente a dicha medida, en donde se decretó los rangos máximos establecidos en la ley así:

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los salarios devengados correspondientes a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual de la demandada NASLY ARROYO AGAMEZ, identificada con C.C. N° 30.689.704, como empleado de la GOBERNACION DE CORDOBA. Se limita el embargo hasta la suma de \$600.000.000. Sírvase retener dicha suma y ponerla a disposición del juzgado a través del Banco Agrario de Colombia. CODIGO JUZGADO 230012031003

En cuanto al avalúo presentado, el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P., establece:

“Artículo 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

(...)

*2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, **para que los interesados presenten sus observaciones**. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.” (Negrilla fuera de texto)*

Por lo antes anotado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

R E S U E L V E

PRIMERO: SOLICITAR a la Dra. **PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES** aclarar el asunto de su solicitud, en el presente proceso. Una vez realizada la aclaración, vuelva a despacho para proveer.

SEGUNDO: CORRER traslado por diez (10) días del avalúo catastral, presentado por la parte ejecutante, para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbc09e0abb5345f736f875d7298242c32adf14ec54c9fa53f47fb693a70ce07**
Documento generado en 25/06/2021 04:42:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>